

MANUAL PRÁCTICO PARA ACCEDER A
LOS RECURSOS GENÉTICOS Y USAR
LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL PERÚ



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



El Perú es un país megadiverso, dispone de un valioso patrimonio natural, con una enorme diversidad de paisajes y ecosistemas, especies y recursos genéticos, aprovechables para la seguridad alimentaria, la salud y otras necesidades de nuestra población. Se encuentra entre los 17 países, que poseen la mayor diversidad biológica del mundo. Existen más de 25 000 especies de flora en nuestro territorio y somos el quinto país con mayor número de especies (10% del total mundial), de las cuales 30% son endémicas.⁴⁷

Desde la celebración de la Conferencia de Río de Janeiro en 1992, se reconocen los derechos soberanos de los estados sobre su biodiversidad. Estos derechos fueron recogidos en el texto del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), del cual Perú es parte al haberlo ratificado mediante Resolución Legislativa N° 261181 de fecha 30 de abril de 1993.

Posteriormente, a través de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena de 1996, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos se establecen las condiciones para el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y el componente intangible en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones como nuevos elementos jurídico-conceptuales, a tomar en cuenta en las actividades de prospección y acceso a la biodiversidad. Esta decisión se reglamenta mediante el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM publicado el 7 de febrero de 2009.

A fin de complementar estas disposiciones, el 10 de agosto de 2002 se publica la Ley 27811 que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos.

No obstante, con la introducción de estos instrumentos legales, la comprensión y aplicación tanto de las reglas como de los trámites para el acceso a nuestra biodiversidad y sus conocimientos tradicionales asociados ha resultado una tarea difícil para aquellos que están interesados en acceder legalmente a estos recursos y conocimientos.⁴⁸

Por ello, el objetivo del presente manual es ofrecer a investigadores de universidades, de centros de investigación y a las empresas (nacionales y extranjeras), información sobre los procedimientos a seguir y demás aspectos a tomar en cuenta para acceder legalmente a los recursos genéticos de nuestra biodiversidad, sus productos derivados y a los conocimientos tradicionales de nuestros pueblos indígenas.

¹ <https://www.cbd.int/iyb/doc/celebrations/iyb-peru-megadiverso-es.pdf>

² <http://www.bdigital.unal.edu.co/2175/1/9789587191561.pdf>

II. DEFINICIONES



ACCESO³

⁴⁷Obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.

¿Qué actividades constituyen el acceso a un recurso genético o a su producto derivado?

Aquí, se listan algunos ejemplos de actividades que podrían estar cubiertos por la definición de la normativa citada previamente:

- a) Acceder a muestras o especímenes de algún jardín botánico en el Perú, con la finalidad de investigar la presencia de metabolitos secundarios, demostrar su actividad a través de bioensayos y luego elaborar formulaciones medicinales.
- b) Recolección de semillas para mejoramiento genético y de desarrollar una nueva variedad vegetal.
- c) Extracción e investigación de los componentes químicos de la resina de un árbol del bosque tropical amazónico, con el fin de demostrar su actividad anticancerígena.
- d) Obtención de enzimas de microorganismos a través de la biotecnología para ser usadas en la industria textil o en la industria de detergentes, para mejorar la eficiencia y calidad de sus productos y los procesos de producción.
- e) Extracción de antocianinas del maíz morado, para ser empleados en la industria cosmética.
- f) Cruzamiento de razas de animales mediante inseminación artificial en un establo comercial.

COMPONENTE INTANGIBLE:

Todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso

³ Definición del artículo 1. Decisión 391 – Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genéticos

genético, o sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual⁴⁸.

En el Perú como ya se mencionó, contamos con la Ley 27811 que regula a través de la propiedad intelectual el acceso al conocimiento colectivo de los pueblos indígenas. Este conocimiento está referido a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica.

Cabe precisar que la norma define “recursos biológicos” como “recursos genéticos, organismos o partes de ellos, poblaciones, o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad”

PUEBLO INDÍGENA

Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado Peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se auto reconocen como tales. Se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas

La denominación “indígenas” comprende y puede emplearse como sinónimo de originarios, tradicionales, étnicos, ancestrales, nativos u otros vocablos⁴⁹.

CONDICIONES IN SITU:

Aquellas en las que los recursos genéticos se encuentran en sus ecosistemas y entornos naturales, y en el caso de especies domesticadas, cultivadas o escapadas de domesticación, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas⁵⁰.

Por ejemplo:

- Campos de agricultores, campesinos, comunidades nativas.
- Territorio de comunidades indígenas.
- Áreas naturales protegidas.

CONDICIONES EX SITU:

Aquellas en las que los recursos genéticos no se encuentran en condiciones in situ ⁵¹.

Por ejemplo:

- Los jardines botánicos, instituciones que mantienen colecciones documentadas de plantas vivas y que se distinguen de otras áreas verdes por que las plantas se mantienen con cierto orden y control específico, debidamente identificadas y etiquetadas, con el propósito de realizar investigación científica, conservación de la diversidad biológica, exhibición y educación ⁵².

⁴ Definición del artículo 1. Decisión 391 – Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genéticos

⁵ Definición del artículo 2, literal a) de la Ley 27811

⁶ Definición del a1. Decisión 391 – Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genéticos

⁷ Definición del artículo 1. Decisión 391 – Régimen Común sobre aa los Recursos Genéticos

⁸ www.botanicomedellin.org.

- Banco de germoplasma, como el del Centro Internacional de la Papa (CIP)
- Banco de Germoplasma de Organismos Acuáticos (microalgas, cianobacterias, zooplancton, macroalgas y bacterias, procedentes de ambientes marinos y continentales) para la obtención de cepas de microorganismos acuáticos potenciales para investigación, uso en acuicultura, biorremediación, ensayos de toxicidad y producción de alimento vivo.⁵³

PAÍS DE ORIGEN DEL RECURSO GENÉTICO:

País que posee los recursos genéticos en condiciones in situ, incluyendo aquellos que habiendo estado en dichas condiciones, se encuentran en condiciones ex situ ⁵⁴.

Por ejemplo:

- El Perú como país de origen de la maca.

PRODUCTO DERIVADO:

Molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos ⁵⁵.

Por ejemplo:

- Extracto acuoso o hidroalcohólico de hipocotilos de maca.
- El aceite extraído de las semillas de sachu inchi con fines cosméticos.
- El compuesto salicina obtenido a partir del extracto de la corteza de sauce blanco.
- El compuesto epibatidina extraído de la piel de la rana multicolor del Ecuador (Epipedobates tricolor).
- Los principios activos obtenidos a partir de la resina de sangre de grado.

¿Cuándo se accede a un recurso genético o producto derivado?

Se accede a un recurso genético o producto derivado cuando la composición genética y/o la composición bioquímica de los recursos genéticos, se obtiene y es utilizada con fines de conservación, prospección biológica, investigación y desarrollo, aplicación industrial, aprovechamiento comercial, entre otros. ⁵⁶

PRODUCTO SINTETIZADO:

Sustancia obtenida por medio de un proceso artificial a partir de la información genética o de otras moléculas biológicas. Incluye los extractos semi-procesados y las sustancias obtenidas a través de la transformación de un producto derivado por medio de un proceso artificial (hemisíntesis) ⁵⁷.

⁹ <http://www.imarpe.pe>

⁵⁴ Definición del artículo 1. Decisión 391 – Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genéticos

⁵⁵ Definición del artículo 1. Decisión 391 – Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genéticos

⁵⁶ Concordante con lo dispuesto en el Artículo 2, literal c) del Protocolo de Nagoya y Artículo 1 de la Decisión 391 de la Comunidad Andina.

⁵⁷ Definición del artículo 1. Decisión 391 – Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genéticos

III. ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS



3. CONTRATO DE ACCESO

3.1 DEFINICIÓN

Acuerdo que establece términos y condiciones para acceder a los recursos genéticos, sus productos derivados, el cual se celebra entre la persona interesada y el Estado que posee derechos soberanos sobre ellos.⁵⁸

¿Con qué institución negocio el contrato de acceso?

En el Perú, el contrato de acceso se negocia y suscribe con la Autoridad de Administración y Ejecución competente, las cuales dependiendo del tipo de recurso genético o derivado al que se desea acceder son:

- Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
- Vice Ministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción

3.2 OBJETIVO

Con la regulación del acceso a los recursos genéticos se busca⁵⁹:

- a) Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso;
- b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades y pueblos indígenas;
- c) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos;
- d) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; y,
- e) Fortalecer la capacidad negociadora del país.

⁵⁸ Concordante con el artículo 1. Decisión 391 – Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genéticos

⁵⁹ De acuerdo a lo señalado en Artículo 1: Objetivo, del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2009-MINAM.

3.3 TIPOS DE CONTRATO

Dependiendo de la finalidad del acceso, existen los siguientes tipos de contrato regulados:

3.3.1 Contratos de Acceso

Los contratos de acceso propiamente dichos, son celebrados entre la autoridad sectorial de administración y respectiva y el solicitante de acceso.⁶⁰

El Contrato de Acceso refleja el consentimiento fundamentado previo (PIC, por sus siglas en inglés) del Estado y los términos mutuamente convenidos entre éste y el solicitante. El PIC implica un consentimiento sustentado en suficiente información, previamente suministrada y analizada, que le permita a la autoridad decidir y expresar su voluntad de forma plenamente informada y fundamentada.⁶¹

Las partes del Contrato de Acceso, durante la negociación, deben designar a una Institución Nacional de Apoyo (que podría ser ya parte del proyecto de acceso correspondiente). La Institución Nacional de Apoyo tiene por finalidad colaborar con el INIA, SERFOR y el Viceministerio de Pesquería, en actividades de control, seguimiento, monitoreo, supervisión, etc. de las actividades de acceso.⁶²

El Ministerio del Ambiente tiene, entre otras, la facultad de orientar y asesorar a las autoridades mencionadas, en los procesos de negociación y suscripción de los Contratos de Acceso.⁶³

3.3.2 Contratos accesorios

Son los que se suscriben en el desarrollo de las actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados entre el solicitante y:⁶⁴

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético.
- b) El centro de conservación ex situ
- c) El propietario, poseedor o administrador del predio del recurso biológico que contenga al recurso genético.
- d) El proveedor del componente intangible relacionado con el recurso genético.
- e) La institución nacional de apoyo, sobre las actividades que esta deba realizar y que no formen parte del contrato de acceso.

⁶⁰ Artículo 20 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 003-2009-MINAM.

⁶¹ Artículos 20 y 30 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 003-2009-MINAM.

⁶² Artículos 18 y 19 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 003-2009-MINAM.

⁶³ Artículo 13 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 003-2009-MINAM.

⁶⁴ Artículo 21 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 003-2009-MINAM.

¿Puedo celebrar algún contrato accesorio antes de solicitar el Contrato de Acceso?

Sí. El Contrato Accesorio puede negociarse y celebrarse antes de presentada la solicitud de acceso. Es parte del proyecto de acceso y su eficacia depende y se sujeta a la celebración del Contrato de Acceso – ambos se perfeccionan cuando este último es concluido.

¿Quién es el proveedor en el caso de que esté interesado en acceder a un Conocimiento Colectivo?

El proveedor en este caso es el Pueblo Indígena y el acceso se debe realizar de acuerdo a las disposiciones de la Ley 27811. En el siguiente capítulo sobre Conocimientos Colectivos se abordará en detalle cuál sería el procedimiento a seguir.

¿Si necesito muestras de un centro de conservación ex situ, tengo que suscribir algún contrato específico?

Sí. Para acceder a recursos genéticos y derivados que se encuentren conservados en condiciones ex situ en lugares tales como el Centro Internacional de la Papa (CIP), el Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT) o el Instituto Internacional de Investigación del Arroz (IRRI), debe suscribirse un contrato de adhesión denominado “Acuerdo de Transferencia de Material”.

¿Qué se entiende por acuerdo de transferencia de material?

En el ámbito de la investigación es muy frecuente el intercambio de material biológico para fines propios de investigación interna. Por ello, es necesario regular dicho intercambio mediante un Acuerdo de Transferencia de Material (ATM o MTA). Un ATM es un contrato que regula la transferencia y el uso de material de investigación entre dos organizaciones (proveedor y receptor), tanto a nivel nacional como a nivel internacional.⁶⁵

Por ejemplo:

- El documento acordado entre las organizaciones del sector privado y el Centro Internacional de la Papa, que incluyan acuerdos de confidencialidad y acuerdos de transferencia de material y que definan minuciosamente el acceso y uso de información y materiales provenientes del sector privado.⁶⁶

¿Cuál es el contenido de un ATM?

- a) Identificación del solicitante.
- b) Identificación del centro de conservación ex situ.
- c) El proyecto de investigación completo y detallado, en el que deberá establecerse con precisión las actividades a realizar y toda la información general sobre la(s) especie(s) a transferir. Además, deberá incluir un resumen del costo de la inversión del proyecto.

⁶⁵ <http://www.inia.es/IniaPortal/verPresentacion.action>

⁶⁶ <http://cipotato.org/es/collaborate/#sthash.BQvki548.dpuf>

- d) Identificación de las partes involucradas en el proyecto de investigación.
- e) Cronograma.⁶⁷

¿Cuáles son las condiciones mínimas de un ATM?

- a) Prohibición de reclamar propiedad sobre el material genético o sus productos derivados.
- b) La obligación de no transferir material genético a terceros sin la autorización de la AAE.
- c) El reconocimiento del origen del recurso genético materia del contrato.⁶⁸

3.3.3 Contratos de acceso marco

Tienen como objetivo otorgar acceso a recursos genéticos o productos derivados cuando este acceso tenga como finalidad el desarrollo de investigación.

La Autoridad de Administración y Ejecución, podrá celebrar contratos marco de acceso con universidades, centros de investigación o investigadores.⁶⁹

¿Cuáles son los requisitos del contrato de acceso marco?

- a) Suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicaciones del acceso.
- b) Participación de profesionales nacionales en las actividades.
- c) Indicar la metodología para el análisis de las muestras colectadas.
- d) Informar a la autoridad competente sobre los avances, resultados y publicaciones generadas a partir de las investigaciones realizadas.
- e) Incluir de ser el caso, cláusulas relativas a los eventuales derechos de propiedad intelectual.
- f) Suministro de antecedentes, que contribuya al mejor conocimiento de la situación del recurso genético
- g) Clausulas relativas a pago por colección y pagos al proveedor.
- h) Depósito obligatorio de duplicado de todo material recolectado en instituciones autorizadas por la AAE.
- i) La obligación de no transferir material genético a terceros que no se encuentren en el proyecto de investigación.⁷⁰

⁶⁷ Artículo 32 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2009-MINAM.

⁶⁸ Artículo 33 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2009-MINAM.

⁶⁹ Artículo 24 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2009-MINAM.

⁷⁰ Artículo 25 del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2009-MINAM.

¿Qué pasa si en el proceso de la investigación, descubro componentes químicos de interés en el campo farmacéutico y deseo llevarlos a nivel comercial?

Deberá tener en cuenta que los contratos marco de acceso son para fines NO comerciales. En los casos que se pretenda realizar actividades comerciales, deberá tramitar el contrato de acceso respectivo ante la Autoridad de Administración y Ejecución respectiva.

3.4 CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO

Una solicitud de acceso deberá contener:

- a) La identificación del solicitante y, en su caso, los documentos que acrediten su capacidad jurídica para contratar;
- b) La identificación del proveedor de los recursos genéticos, biológicos, y sus productos derivados o del componente intangible asociado;
- c) La identificación de la persona o institución nacional de apoyo;
- d) La identificación y curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo;
- e) La actividad de acceso que se solicita; y,
- f) La localidad o área en que se realizará el acceso, señalando sus coordenadas geográficas.⁷¹

¿Si el componente intangible es un conocimiento colectivo de un Pueblo Indígena, que debo hacer?

Se debe solicitar el Consentimiento Informado Previo de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que posean dicho conocimiento colectivo, cuando el acceso a dicho(s) conocimiento(s) es con fines de aplicación científica, comercial e industrial⁷².

En caso de acceso con fines de aplicación comercial o industrial se deberá además suscribir una licencia donde se prevean condiciones para una adecuada retribución por dicho acceso y se garantice una distribución equitativa de los beneficios derivados del mismo.

Las cláusulas mínimas de la licencia se encuentran establecidas en el artículo 27 de la Ley 27811. En el capítulo de Conocimientos Colectivos se abordarán al detalle.

¿Qué debo hacer si la fuente del conocimiento colectivo es una publicación, tal como un libro?

⁷¹ Artículo 26. Decisión 391 – Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genético.

⁷² Concordante con el artículo 6 de la Ley 27811.

En ese caso no es una obligación solicitar el Consentimiento Informado Previo⁷³, pero sí debe considerarse en el caso el conocimiento colectivo ha entrado en el dominio público después del 11 de agosto de 2002, destinar un porcentaje del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de productos desarrollados a partir de conocimientos colectivos al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas⁷⁴.

¿Qué es una Institución Nacional de Apoyo (INA)?

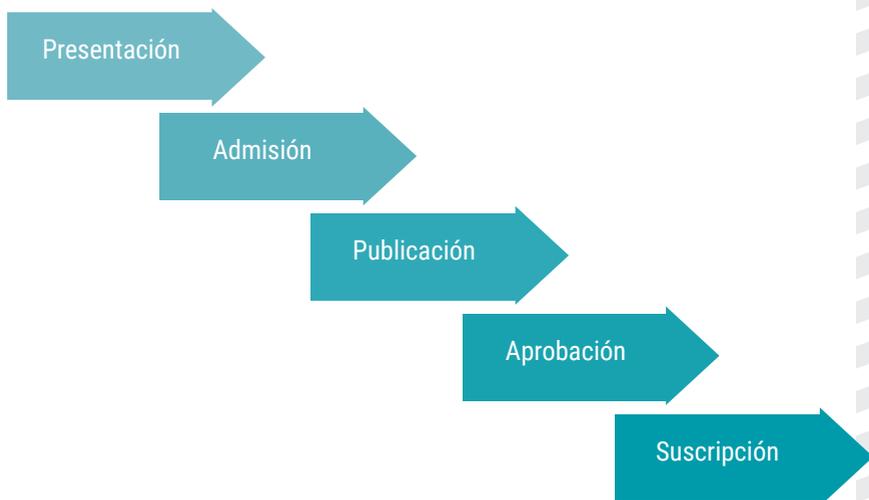
Es una persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso⁷⁵. Por ejemplo, la Facultad de Farmacia y Bioquímica de una Universidad X.

¿Quién designa a la Institución Nacional de Apoyo?

La INA será designada por LAS PARTES en el contrato de acceso de entre la lista que al efecto lleve la Autoridad Sectorial de Administración y Ejecución.⁷⁶

3.5 PROCEDIMIENTO

Todo procedimiento de acceso requerirá de las siguientes etapas:



⁷³ Concordante con el artículo 42 de la Ley 27811.

⁷⁴ Concordante con el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley 27811.

⁷⁵ Artículo 1. Decisión 391 – Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genético.

⁷⁶ Artículo 18. Reglamento de acceso a los Recursos Genéticos.

Seguida de la emisión y publicación de la correspondiente resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.⁷⁷

Cuando se publique la resolución correspondiente, ¿mi expediente podrá ser consultado por terceros?

Sí, Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona⁷⁸

¿Hay alguna forma de limitar el acceso a la información de mi proyecto?

Para que estos datos e información se protejan como confidenciales, es necesario solicitar la confidencialidad y que la autoridad conceda este privilegio.⁷⁹

3.6 DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE ACCESO

El expediente deberá contener los siguientes documentos:

- a) La identificación del solicitante y, en su caso, los documentos que acrediten su capacidad jurídica para contratar;
- b) La identificación del proveedor de los recursos genéticos, biológicos, y sus productos derivados o del componente intangible asociado;
- c) La identificación de la persona o institución nacional de apoyo;
- d) La identificación y curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo;
- e) La actividad de acceso que se solicita; y,
- f) La localidad o área en que se realizará el acceso, señalando sus coordenadas geográficas.⁸⁰

¿Qué se entiende por proveedor del recurso?

Es la persona, institución, comunidad indígena, entre otros que tienen derechos sobre los recursos biológicos y por ellos se encuentran facultados para proveerlos. Antes de presentar la solicitud se debe haber avanzado con algunas actividades que forman parte del proyecto, como por ejemplo, la identificación del territorio donde se realizará la colecta y de ser el caso trabajar en la consulta previa con los pueblos indígenas.

¿Y si la especie se encuentra dentro de un área protegida?

Si el recurso genético al que se deseara acceder se encontrara dentro de un área natural protegida, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) deberá otorgar su opinión favorable con anterioridad a la suscripción del contrato.⁸¹

⁷⁷ Artículo 16. Decisión 391 – Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genético.

⁷⁸ Artículo 18. Decisión 391 – Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genético.

⁷⁹ Artículo 6. Decisión 391 – Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genético.

⁸⁰ Artículo 26. Decisión 391 – Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genético.

⁸¹ Segunda disposición final del Reglamento de acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2009-MINAM.

¿Cuáles son las penalidades o sanciones por incumplimiento de la legislación vigente?

La persona o institución que incumpla con la legislación vigente en materia de acceso, se hará merecedora de las siguientes sanciones administrativas:

- Suspensión de la autorización de acceso,
- Cancelación de la autorización de acceso,
- Decomiso del material recolectado,
- Multa de hasta 1000 Unidades Impositivas Tributarias,
- Inhabilitación del infractor para nuevas solicitudes de acceso,
- Cancelación del registro de la entidad infractora.⁸²



⁸² Artículo 35° del Reglamento de acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2009-MINAM

IV. MARCO INSTITUCIONAL



4.1 ENTE RECTOR

El Ministerio del Ambiente es la autoridad normativa en materia de acceso a los recursos genéticos; orienta y supervisa la gestión del acceso a los recursos genéticos.⁸³

4.2 AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PARA EL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

Son instituciones del estado encargados de la evaluación y aprobación de las solicitudes de acceso; de la suscripción de contratos de acceso; la emisión de la resolución para el acceso y la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso.⁸⁴

Cuando se acceda a recursos genéticos, moléculas, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos y demás derivados contenidos se debe acudir a las siguientes autoridades de acuerdo al ámbito de competencia:

Autoridades			Ámbito de competencia
Ministerio de Agricultura y Riego	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)	Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre	Especies del patrimonio forestal y de fauna SILVESTRE.
Instituto Nacional de Innovación Agraria	Dirección de Gestión de la Innovación Agraria	Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria	Especies CULTIVADAS o DOMÉSTICAS continentales
Ministerio de la Producción	Vice Ministerio de Pesquería	Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Especies HIDROBIOLÓGICAS marinas y de aguas continentales.

⁸³ Artículo 12° del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2009-MINAM.

⁸⁴ Artículo 15° del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2009-MINAM.

¿Voy a investigar 5 especies silvestres, debo presentar un contrato por cada especie?

No. Es importante mencionar que los contratos de acceso marco poseen, además, la particularidad de amparar la ejecución de varios proyectos. Esto significa que, si la institución o investigador necesita acceder a diferentes recursos genéticos en diferentes ocasiones, un único contrato de acceso lo autorizará para hacerlo.

¿Mi proyecto abarca los tres tipos de especies (silvestre, cultivada e hidrobiológica), tengo que acudir a cada una de las autoridades de Administración y Ejecución por separado?

No. Cuando el acceso solicitado incluya recursos genéticos o actividades que sean competencia además de un sector o Autoridad de Administración y Ejecución, la negociación será dirigida por el MINAM en coordinación con las AAE en el tema de su competencia.⁸⁵

¿Me interesa investigar una especie silvestre pariente de una especie cultivada, a que AAE debo acudir?

El SERFOR evalúa las solicitudes de acceso a los recursos genéticos de las especies silvestres, pariente de una especie cultivada.⁸⁶

El Banco Nacional de Germoplasma Quinoa (*Chenopodium quinoa*), me proporcionó algunas muestras para investigar componentes químicos de la quinoa y su aplicación en el campo cosmético ¿debo tramitar el contrato de acceso?

Sí. El reglamento establece que los recursos genéticos originarios del Perú que se encuentren en centros ex-situ y no estén incluidos en el Anexo I del Tratado Internacional de la FAO y que se encuentren en los bancos de germoplasma en custodia de los Centros Internacionales del Grupo Consultivo para la investigación Agrícola Internacional CGIAR, están sujetos a la disposición del reglamento.⁸⁷

¿Tengo mi permiso de colecta, dicho documento me faculta el acceso al recurso genético?

Los permisos, autorizaciones y demás documentos que amparen la investigación, obtención, provisión, transferencia, u otro, de recursos biológicos, no determinan, condicionan ni resumen la autorización del acceso.⁸⁸

⁸⁵ Cuarta disposición complementaria del Reglamento de acceso a los Recursos Genéticos aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2009-MINAM.

⁸⁶ Artículo 18 - Inciso a). Reglamento de acceso a los Recursos Genéticos

⁸⁷ Quinta disposición transitoria del Reglamento de acceso a los Recursos Genéticos aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2009-MINAM.

⁸⁸ Artículo 23. Decisión 391 – Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genético

V. EXCLUSIONES



No será necesaria la suscripción del contrato de acceso con el Estado, cuando el acceso se realice en las siguientes condiciones:

- a) Acceso a los recursos genéticos HUMANOS y sus productos derivados.
- b) El intercambio de recursos, sus productos derivados, los recursos biológicos que los contienen, o de los componentes intangibles asociados a estos que realicen los pueblos indígenas y comunidades locales, entre sí y para su propio consumo, basadas en las prácticas tradicionales y usos del lugar en territorio peruano.
- c) Las especies y forrajes incluidos en el anexo I del Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación – FAO.
- d) El uso de recursos genéticos con fines de cultivo, dentro del territorio peruano, entendiéndose por cultivo el desarrollo y crecimiento de especies vegetales en condiciones de campo, como también condiciones in vitro, hidropónicas, entre otros.
- e) Las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales no maderables para producir productos naturales (nutracéuticos y alimentos funcionales)⁸⁹

¿En qué otros casos no sería necesario suscribir un Contrato de Acceso?

Toda actividad que no utilice directamente el recurso genético o su derivado, cuando el recurso biológico se emplea para consumo directo o cuando se emplee para sembrar o cultivar con fines de consumo.

Ejemplos:

- Elaboración de mermelada de camu camu (*Myrciaria dubia*)
- Elaboración de galletas a base de kiwicha (*Amaranthus caudatus*)
- Proceso para la obtención de un concentrado de anchoveta (*Engraulis ringens*)

⁸⁹ Artículo 55° del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2009-MINAM.

PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El Estado Peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos⁴⁷ a través de una norma especial de protección que se encuentra vigente desde el 11 de agosto de 2002, la Ley 27811 que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos.

¿Quiénes son los titulares de los conocimientos colectivos?

Son los pueblos indígenas, que de acuerdo a la definición de la Ley 27811 son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado Peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas.⁴⁸

¿Qué conocimiento colectivo está protegido?

El Conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica.⁴⁹

Por ejemplo:

- Preparación de emplastos de hojas cocidas de matico para ser aplicadas en heridas que no cicatrizan.⁵⁰
- La población nativa del grupo étnico Campa-Ashaninca del Perú utiliza la decocción de la corteza y raíz para dolencias inflamatorias y tumoraciones.⁵¹

⁴⁷ De acuerdo al artículo 1 de la Ley 27811

⁴⁸ Artículo 2 Literal (a) de la Ley 27811

⁴⁹ Artículo 2. Literal (b) de la Ley 27811

⁵⁰ <http://medicinaintercultural.org>

⁵¹ Estrella E., Plantas Medicinales Amazónicas, realidad y perspectiva. Tratado de Cooperación Amazónica, 1995

¿Cuáles son los Objetivos de la Ley 27811?⁵²

- a) Promover el respeto, la protección, la preservación, la aplicación más amplia y el desarrollo de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- b) Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos colectivos.
- c) Promover el uso de estos conocimientos en beneficio de los pueblos indígenas y de la humanidad.
- d) Garantizar que el uso de los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas.
- e) Promover el fortalecimiento y el desarrollo de las capacidades de los pueblos indígenas y de los mecanismos tradicionalmente empleados por ellos para compartir y distribuir beneficios generados colectivamente, en el marco del presente régimen.
- f) Evitar que se concedan patentes a invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, sin que se tomen en cuenta estos conocimientos como antecedentes en el examen de novedad y nivel inventivo de dichas invenciones.

¿Qué debo hacer para acceder a un conocimiento tradicional?

Para acceder a los conocimientos colectivos con fines de aplicación científica, comercial e industrial se debe solicitar el Consentimiento Informado Previo que es la autorización para la realización de determinada actividad que implique acceder y utilizar dicho conocimiento colectivo para los fines descritos, previo suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo.⁵³

¿Quién otorga el consentimiento informado previo?

La organización representativa de los pueblos indígenas (Federación, Asociación, Confederación, u otra de alcance nacional, regional o local) que son poseedores de un conocimiento colectivo.

Este consentimiento debe alcanzarse de conformidad con las normas reconocidas por los pueblos indígenas, para la realización de determinada actividad que implique acceder y utilizar dicho conocimiento; asimismo, se debe tomar en cuenta sus intereses e inquietudes, en particular aquellas vinculadas con sus valores espirituales o creencias religiosas.⁵⁴

⁵² Artículo 5 de la Ley 27811

⁵³ De acuerdo al artículo 2. Literal (c) y artículo 6 de la Ley 27811

⁵⁴ De acuerdo al artículo 2. Literal (c) y artículo 6 de la Ley 27811

¿Y si son conocimientos compartidos entre más de un pueblo indígena?

La organización representativa de los pueblos indígenas, cuyo consentimiento informado previo haya sido solicitado, deberá informar que está entrando en una negociación al mayor número posible de pueblos indígenas poseedores del conocimiento.⁵⁵

¿Qué debo hacer si accedo al conocimiento colectivo a través de una publicación?

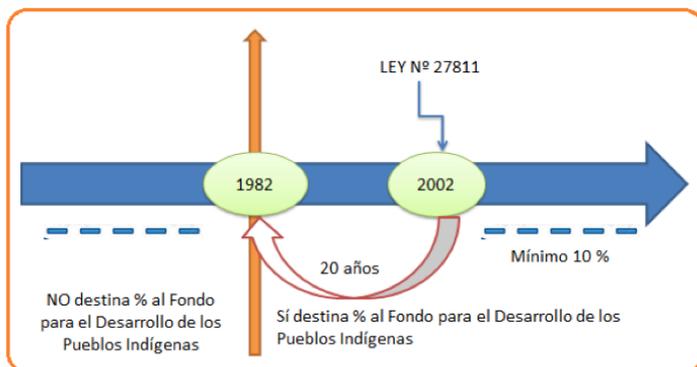
Si se accede al conocimiento colectivo a través de una publicación no es una obligación solicitar el Consentimiento Informado Previo. Sin embargo se debe tener en cuenta que aún existe la obligación de distribuir beneficios derivados del uso de dichos conocimientos en caso hayan entrado en el dominio público después del 10 de agosto de 1982.

En la ley 27811 se señala que un conocimiento colectivo se encuentra en el dominio público cuando haya sido accesible a personas ajenas a los pueblos indígenas a través de medios de comunicación masiva, tales como publicaciones, o cuando se refiera a propiedades, usos o características de un recurso biológico que sean conocidos masivamente fuera del ámbito de los pueblos y comunidades indígenas.⁵⁶

¿De qué manera se distribuyen los beneficios por los conocimientos que se han hecho públicos después del 10 de agosto de 2002?

Se debe destinar un porcentaje del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de dichos conocimientos colectivos al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.⁵⁷

El siguiente cuadro grafica cuándo existe la obligación de distribuir beneficios y en qué porcentajes:



⁵⁵ Artículo 6.de la Ley 27811

⁵⁶ Artículo 13 de la Ley 27811

⁵⁷ De acuerdo a los artículos 13 y 37 de la Ley 27811

Si la publicación es posterior al 10 de agosto de 2002 se destinará un porcentaje no menor al 10% del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de un conocimiento colectivo al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos.⁵⁸

¿De acuerdo al cuadro anterior, si debo aportar al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a dónde debo acudir?

Actualmente la administración del Fondo está a cargo de 5 representantes de las organizaciones representativas indígenas y 2 representantes del Ministerio de Cultura.

¿Qué debo hacer en caso el acceso sea con fines comerciales e industriales?

En caso de acceso con fines de aplicación comercial o industrial, se deberá suscribir una licencia de uso del conocimiento colectivo donde se prevean las condiciones para una adecuada retribución por dicho acceso y se garantice una distribución equitativa de los beneficios derivados del mismo.⁵⁹

¿Qué es un contrato de licencia de uso?

Es el acuerdo expreso, redactado en idioma nativo y castellano, celebrado entre la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo y un tercero que quiere acceder a dichos conocimientos con fines de aplicación comercial o industrial.

Los contratos de licencia incorporan los términos y condiciones sobre el uso de dicho conocimiento colectivo.⁶⁰

¿Tendré la exclusividad sobre el conocimiento que me brinde la comunidad?

La licencia de uso de conocimiento colectivo de un pueblo indígena no impedirá a otros (entendido como otros pueblos y comunidades indígenas) utilizarlo ni otorgar licencias sobre este mismo conocimiento. Esta licencia tampoco afectará el derecho de las generaciones presentes y futuras de seguir utilizando y desarrollando conocimientos colectivos.⁶¹

¿Se puede conceder sublicencias?

Sólo se podrán conceder sublicencias con autorización expresa de la organización representativa de los pueblos indígenas que otorga la licencia.⁶²

⁵⁸ Artículo 8 de la Ley 27811

⁵⁹ Artículo 7. Ley 27811

⁶⁰ Concordante con la definición del Artículo 2º literal d) y Título VII De Las Licencias de la Ley 27811

⁶¹ Artículo 32 de la Ley 27811

⁶² Artículo 33 de la Ley 27811

¿Qué cláusulas deberá contener un contrato de licencia de uso?

A continuación se enumeran las cláusulas obligatorias de acuerdo a Ley:

- a) Identificación de las partes.
- b) Descripción del conocimiento colectivo objeto del contrato.
- c) El establecimiento de las compensaciones que recibirán los pueblos indígenas por el uso de su conocimiento colectivo.
- d) El suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento colectivo y, de ser el caso, el valor del mismo.
- e) La obligación del licenciatarario de informar periódicamente, en términos generales, al licenciante acerca de los avances en la investigación, industrialización y comercialización de los productos desarrollados a partir de los conocimientos colectivos objeto de la licencia.
- f) La obligación del licenciatarario de contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los pueblos indígenas en relación con sus conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos.⁶³

¿Cuáles serían esas compensaciones?

Se tendría que aportar 2 tipos de compensaciones:

- a) Un pago inicial monetario u otro equivalente dirigido a su desarrollo sostenible; y
- b) Un porcentaje no menor del 5% del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados directa e indirectamente a partir de dicho conocimiento colectivo, de ser el caso.⁶⁴

¿Se puede solicitar la confidencialidad de la licencia?

En caso de que en el contrato se pacte un deber de reserva, deberá constar expresamente dentro de las cláusulas de la licencia.⁶⁵

¿Dónde se registra el contrato de licencia?

De manera obligatoria, las licencias de uso se registran ante la Dirección de Inversiones y Nuevas Tecnologías del Indecopi.⁶⁶

¿Qué puede hacer un pueblo indígena en caso se acceda a su conocimiento colectivo sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 27811?

El pueblo indígena que posea un conocimiento colectivo estará protegido contra la revelación, adquisición o uso de tal conocimiento colectivo sin su consentimiento y de manera desleal, en la medida en que este conocimiento colectivo no se encuentre en el dominio público.⁶⁷

⁶³ Artículo 27 de la Ley 27811

⁶⁴ Artículo 27. Inciso c) de la Ley 27811

⁶⁵ Artículo 27 de la Ley 27811

⁶⁶ Artículo 25 de la Ley 27811

⁶⁷ Artículo 42 de la Ley 27811

Los pueblos indígenas pueden imponer acciones por infracción contra quien infrinjan sus derechos en relación a sus conocimientos colectivos ante la Dirección de Inversiones y Nuevas Tecnologías del Indecopi.⁶⁸

¿Quiénes interponen las acciones de Infracción?

- Los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivos pueden interponer acción por infracción contra quien infrinja sus derechos.
- Cuando exista peligro inminente de que estos derechos puedan ser infringidos.
- Las acciones por infracción podrán iniciarse de oficio por decisión del Indecopi.⁶⁹

¿Quién asume la carga de prueba durante un procedimiento de infracción?

El denunciado.⁷⁰

¿Cuál es el plazo para presentar los descargos respectivos?

La presentación del descargo será de cinco (5) días contados desde la notificación, vencido el cual la autoridad administrativa del Indecopi declarará en rebeldía al denunciado que no lo hubiera presentado.⁷¹

¿Cuáles son las sanciones?

Las infracciones a los derechos de los pueblos indígenas que poseen conocimientos colectivos darán lugar a la aplicación de una sanción de multa, sin perjuicio de las medidas que se dicten para la cesación de los actos de infracción o para evitar que estos se produzcan.

Las multas que podrían establecerse serán e hasta 150 UIT⁷²

¿Recolecté un grupo de plantas medicinales para desarrollar un proyecto que involucra la identificación taxonómica, etnobotánica y trabajos de bioprospección, que sucedería si publico los resultados del proyecto sin la autorización de la comunidad?

Estaría cometiendo una infracción, ya que de acuerdo a la normativa vigente un pueblo indígena estará protegido contra la divulgación sin autorización en caso de que un tercero haya tenido acceso legítimamente al conocimiento colectivo pero con deber de reserva.⁷³

⁶⁸ De acuerdo al artículo 43 de la Ley 27811

⁶⁹ Artículo 43 de la Inciso c). Ley 27811

⁷⁰ Artículo 44 de la Ley 27811

⁷¹ Artículo 48 de la Ley 27811

⁷² Artículo 62 de la Ley 27811

⁷³ Artículo 42. Ley 27811

SOBRE LOS REGISTROS DE CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS⁷⁴

El registro de los conocimientos colectivos, tiene por objeto:

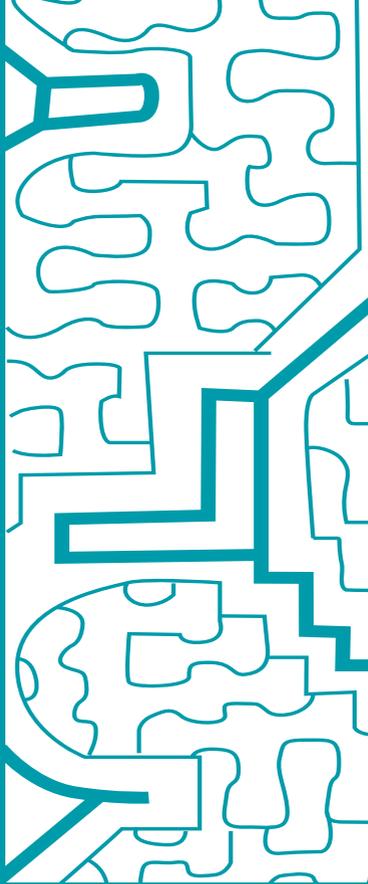
- Preservar y salvaguardar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas y sus derechos sobre ellos.
- Proveer al Indecopi de información que permita la defensa de los intereses de los pueblos indígenas, con relación a sus conocimientos colectivos.

Es importante resaltar que los pueblos indígenas no tienen la obligación de registrar sus conocimientos para que estén protegidos, es decir los registros de conocimientos colectivos no son constitutivos de derechos.

Los pueblos indígenas que estén de acuerdo en registrar sus conocimientos colectivos pueden hacerlo a través de los siguientes tipos de registros, dos de los cuales los tiene bajo su administración el Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional Competente en la protección de los conocimientos colectivos:

TIPO DE REGISTRO	ÁMBITO	Puede ser consultado por terceros
Registro Público	Contendrá los conocimientos colectivos que se encuentran en el dominio público.	SI
Registro Confidencial	Contendrá los conocimientos colectivos que se encuentra dentro del ámbito de los pueblos y comunidades indígenas y no son públicos de acuerdo a lo señalado en la Ley 27811.	NO
Registro Local	Este registro es organizado por los pueblos indígenas de acuerdo con sus usos y costumbres.	De acuerdo a la decisión del pueblo indígena.

⁷⁴ Artículos 15, 16 y 24 de la Ley 27811



 **Indecopi**

Sede Central: Calle De la Prosa N° 104, San Borja, Lima, Perú.
Teléfono: 224-7777
Teléfono gratuito para provincias: 0-800-4-4040

www.indecopi.gob.pe

Síguenos por:

